

1967

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, = 1 OCT 2009

VISTO el expediente N° 2423-1962/08 por el cual el Ministerio de Infraestructura propicia la aprobación del Convenio Marco de Adhesión al Programa Mejoramiento de Barrios II, celebrado entre la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha suscripto el Contrato de Préstamo BID 1842/OC-AR que asigna financiamiento para la ejecución del segundo tramo del Programa Mejoramiento de Barrios;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 303/07 se encuentra formalmente aprobado el modelo de Contrato de Préstamo mencionado;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Nación, ha fijado las pautas de adhesión para que las Provincias y Municipios implementen el Programa Mejoramiento de Barrios II, las cuales se encuentran contenidas en el Convenio cuya aprobación se promueve;

Que la Cláusula tercera del Convenio de Adhesión objeto de aprobación, establece que el financiamiento a otorgar a la Provincia será no reintegrable y destinado a la ejecución de proyectos integrales de mejoramiento de barrios;

Que por el Decreto N° 2716/98 se creó la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios encargada de la implementación de esta operatoria;

Que por Decreto N° 1768/06 se designó a la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura como responsable de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Mejoramiento de Barrios;

M
OM

1967

Podér Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en cumplimiento de las previsiones del artículo 17 de la Ley de Ministerio y del Anexo II del Decreto N° 24/91 se han remitido las presentes actuaciones a intervención del Ministerio de Economía;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio Marco de Adhesión al Programa Mejoramiento de Barrios II, suscripto entre la Nación Argentina y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo único que consta de cuatro (4) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Promover las acciones que resulten menester para el cumplimiento de los objetivos y cláusulas del Convenio Marco de Adhesión al Programa Mejoramiento de Barrios II, a través de la Subsecretaría social de Tierras, dependiente del Ministerio de Infraestructura.

M
Jm

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. Establecer que los contratos de obras públicas que se formalicen en el marco del Convenio de Adhesión al Programa Mejoramiento de Barrios II, deberán contar con la intervención previa de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

M **DECRETO N° 1967**



Arg. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

1967



CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS II

Visto el Contrato de Préstamo N° 1842/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2007 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (el "Contrato de Préstamo"), aprobado por Decreto Nacional N° 303/2007, de fecha 28 de marzo de 2007 destinado a la financiación del "Programa de Mejoramiento de Barrio II" (PROMEBA II o Programa), a ser ejecutado por las Provincias/ Municipios adherentes al Programa.

Por cuanto los fondos del préstamo deben ser transferidos a las citadas Provincias y Municipios en un todo de acuerdo con las cláusulas y condiciones del Contrato de Préstamo.

Por ello, entre las partes intervinientes, la Nación Argentina (LA NACIÓN), representada por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (LA SUBSECRETARÍA) en la persona del Arq. Don Luis Alberto Rafael Bontempo, y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (LA PROVINCIA) representada por su Gobernador Ing. Don Felipe Solá, con domicilio en la Calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se acuerda celebrar el presente CONVENIO MARCO para la implementación del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) II, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con el objetivo de dar continuidad a las políticas nacionales destinadas a mejorar las condiciones de los centros poblacionales con mayor déficit en materia del habitat, poniendo especial énfasis en la población con necesidades básicas insatisfechas, ambas partes se comprometen a desarrollar acciones conjuntas y coordinadas para la implementación del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) II, conforme descritas en el Contrato de Préstamo.

SEGUNDA: LA PROVINCIA declara conocer el Contrato de Préstamo suscripto entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, así como el Reglamento Operativo del Programa anexo al presente convenio y acepta que la aplicación de los fondos se realizará en los términos de los mismos.

TERCERA: LA SUBSECRETARIA se compromete a otorgar a la PROVINCIA/MUNICIPIO en cumplimiento de los condicionamientos que resultan del presente convenio, un financiamiento no reintegrable destinado a la ejecución de proyectos integrales de mejoramiento de barrios que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa. Este financiamiento no reintegrable alcanzará a los rubros previstos en los componentes 1, 2 y 3 del PROMEBA II, conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa y siempre que dichos gastos se ejecuten dentro del plazo de desembolsos vigente para el Programa.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

1967

165

CUARTA: Con la finalidad de realizar la ejecución operativa del PROMEBA II LA PROVINCIA se compromete a:

1. Mantener la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) existente, responsable de la identificación, ejecución y supervisión de proyectos; con niveles de dotación satisfactorios para LA NACIÓN y el BANCO, de acuerdo a la reglamentación del Programa y mantenerla hasta la finalización total de los proyectos financiados;
2. Con el objeto de conformar la base de datos del Registro de Villas y Asentamiento Precarios, LA PROVINCIA asume el compromiso de colaborar y brindar la información necesaria y actualizada en forma periódica. A tal efecto se compromete a conformar una estructura que recopile, sistematice y administre dicha información;
3. Incluir, en las Comisiones de Evaluación para las licitaciones de infraestructura a por lo menos, un integrante que haya sido capacitado específicamente en procedimientos de adquisición acorde a las políticas del Banco.

QUINTA: LA PROVINCIA identificará y propondrá proyectos integrales de mejoramiento barrial, elegibles de acuerdo a los criterios de elegibilidad del Reglamento del Programa, los que serán evaluados por la UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA (UCN) responsable de la administración, coordinación y supervisión del Programa a nivel Nacional. Una vez la UCN establezca la viabilidad de los proyectos la UCN y la UEP suscribirán Actas Acuerdo que establezcan las obligaciones específicas para la formulación y ejecución de los mismos.

SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a la conformación de Mesas de Gestión, integradas con representantes de la UEP, Programas Federales de Vivienda, otros programas que deban articular acciones con PROMEBA y demás actores institucionales involucrados (Municipios, empresas de servicios, entes de control, y organismos responsables de la regularización dominial, entre otros) a fin de establecer acuerdos y mecanismos ágiles de aprobación, gestión y articulación, necesarios para la formulación, ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

SEPTIMA: La PROVINCIA participante del Programa podrá comprometer aportes de contrapartida provincial o municipal, en todas las obras o acciones adicionales del Programa para la completa e ininterrumpida ejecución de los proyectos previstos. Asimismo coordinará con el Instituto Provincial de la Vivienda la aplicación de los recursos asignados por los Programas Federales de Vivienda, necesarios para el completamiento integral de los mismos.

OCTAVA: LA PROVINCIA licitará, contratará y desembolsará los recursos del PROMEBA II de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa.

NOVENA: LA PROVINCIA se compromete a abrir una cuenta corriente bancaria para operación exclusiva del Programa, conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa y con carácter previo al primer desembolso. Además, mantendrá y hará que se mantengan registros y cuentas separadas, que reflejen la totalidad de las operaciones del Programa y



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

1967

166

de la U.E.P. encargada de su ejecución, con arreglo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa. Asimismo mantendrá en debida forma, los registros, cuentas y estados financieros correspondientes para que sean verificados, de conformidad con adecuados principios de auditoría, por la entidad auditora seleccionada para auditar las cuentas del Programa. El informe de dichos auditores se realizará con el alcance, detalle y periodicidad establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa para su posterior remisión al Banco.

DECIMA: LA NACIÓN, a través de la U.C.N. desarrollará un Sistema Integrado de Gestión, Monitoreo y Evaluación (SGMyE) para la gestión operativa, financiera y de adquisiciones así como para el monitoreo y evaluación periódica y final del Programa. El diseño, instalación, mejoramiento y soporte técnico estará a cargo de la U.C.N. incluyendo la capacitación del personal responsable de la operación del sistema y de sus componentes. A los fines de posibilitar las acciones de seguimiento de la ejecución del Programa y uso de los fondos transferidos, LA PROVINCIA se compromete a suministrar la información que le sea debidamente requerida en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo, utilizando para esto el SGMyE. Adicionalmente LA PROVINCIA deberá utilizar obligatoriamente el SGMyE para la gestión de procesos del ciclo de proyectos, gestión financiera y gestión gerencial de información del programa. Así mismo se compromete a implementar el SGMyE en sus fases I y II, en los tiempos en que le sea requerido por UCN. LA PROVINCIA garantizará la operación del sistema y producción de información de gestión oficial y de avance de indicadores en un plazo máximo de tres meses a partir de la implementación del SGMyE. Las UEPs/ UEMs que se incorporen al Programa con posterioridad a la puesta en marcha y operación general del SGMyE tendrán un plazo máximo de 3 meses para la implementación y operación del mismo. LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos en aquellas UEPs/UEMs que no cumplieran con las obligaciones que surgen de la presente cláusula.

DECIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a suscribir, por medio de la U.E.P. convenios de traspaso de las obras del Programa que deberán ser entregadas a las entidades operadoras entre las cuales se incluyen las Municipalidades. En dichos convenios se establecerá que las entidades operadoras mencionadas mantendrán las inversiones respectivas de acuerdo a estándar aceptable, conforme dispuesto en el Contrato de Préstamo. Para las obras que no sean traspasadas, LA PROVINCIA se compromete a operarlas y mantenerlas de acuerdo con estándares aceptables, conforme dispuesto en el Contrato de Préstamo.

DECIMO SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a que las obras, bienes y servicios financiados con recursos del Programa se utilizarán exclusivamente para la ejecución del mismo.

DECIMO TERCERA: LA PROVINCIA se obliga a proporcionar todas las informaciones que LA NACIÓN le solicite en relación con el Proyecto y con su situación financiera, en los plazos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa, y a permitir a LA NACIÓN y el BANCO examinar los bienes, lugares, trabajos y construcciones del respectivo Proyecto.

DECIMO CUARTA: LA NACIÓN se reserva el derecho de suspender los desembolsos, solicitar se designe a otro subejecutor para la continuación de los proyectos de la cartera o dejar sin efecto el presente CONVENIO MARCO, si LA PROVINCIA no cumple con las obligaciones contraídas en el presente. Específicamente se podrán suspender las remisiones de fondos en caso de incumplimiento de la obligación de colaboración y suministro de información necesaria para la elaboración del Registro

M



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

1967



de Villas y Asentamientos Precarios a que refiere el inciso c) de la Cláusula Cuarta. Será facultad de LA NACIÓN determinar en qué casos procede la suspensión de los desembolsos o solicitud de designación de otro subejecutor y en cuáles dejar sin efecto o rescindir el Convenio conforme a la gravedad del incumplimiento de que se trate.

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales derivados de la presente Acta Acuerdo, las partes constituyen los siguientes domicilios: LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA en la Avenida Leandro N. Alem 339 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la calle 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Previa lectura y ratificación y para constancia de los convenido, las partes firman el presente CONVENIO MARCO en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 05 días del mes de Septiembre de 2007.-

Ing. Agr. FELIPE CARLOS SOLÁ
Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires

Arq. LUIS A. R. BONTEMPO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS